

Montevideo, 8 de abril de 1983

Señor Director

Presente

El Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior en fecha 25 de marzo de 1983, dispuso dar a publicidad el 2do. Complemento de la Ordenanza No. 31 del Consejo Nacional de Educación que se transcribe:

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

R.I. 9/132/83

Fecha: 4/III/83

VISTO: Los diversos criterios, determinados en la Ordenanza No. 31, para la fijación de los límites máximos de inasistencias, que se aplican en las promociones y rendimiento de exámenes de alumnos reglamentados.

CONSIDERANDO: La conveniencia de uniformar esos criterios, adoptando aquel en el que el número máximo de inasistencias se fija en función del número de clases dictadas.

El Consejo Nacional de Educación resolvió aprobar el siguiente:

2o. COMPLEMENTO DE LA ORDENANZA No. 31

Sustituir la redacción de los Arts. 41, lit. b); 42, lit. c);

43, lit. a) y 45, lit. b), de la Ordenanza No. 31, por la siguiente:

Art. 41 lit. b). — Que las inasistencias fictas, no excedan el cociente entero por exceso, resultante de dividir por diez el número de clases que se dictan en el año lectivo.

Art. 42 lit. c). — Que las inasistencias fictas, no excedan el cociente entero por exceso, resultante de dividir por diez, el número de clases que se dictan en el año lectivo.

Art. 43 lit. a). — Cuyas inasistencias fictas no excedan el cociente entero por exceso, resultante de dividir por ocho, el número de clases que se dictan en el año lectivo.

Art. 45 lit. b). — Excedan el límite de inasistencias fictas, determinadas en los Arts. 41, lit. b) y 42, lit. c) y no fueran incluidos en la situación prevista en el Art. 43, cualesquiera fueran las calificaciones de conducta y rendimiento, excepto que se les haya concedido la habilitación para rendir exámenes libres, según lo previsto en el Art. 46.

Saluda a usted atentamente.

Insp. ELEUTERIO GONZALEZ
Secretario General

